

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de julio de 2021. Pasa a Despacho la presente demanda VERBAL, la cual correspondió por reparto el 06 de julio de 2021 con secuencia 265449, para su estudio, la cual fue recibida por el despacho a través del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1916

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: LEIDY JOHANA ECHEVERRI LÓPEZ –
semillita82@hotmail.com

Apoderada: Dra. LUZ ANGELA PATRICIA RODRÍGUEZ ESTRELLA –
angela88_17@live.com

Demandado: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA –
juridico@segurosdelestado.com
CREDI TAXIS CALI S.A.S.
contabilidad1@tasiscautoscali.com

Radicación: 760014003001 **20210054400**

Revisada la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, la cual fue promovida a través de apoderado judicial, por la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LÓPEZ**, en contra de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA., y CREDI TAXIS CALI S.A.S**, observa esta agencia judicial que tiene las siguientes falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Dentro de la demanda no se presentó la conciliación prejudicial, como requisito de procedimentalidad.
2. No se presenta Certificado de Tradición de los Vehículos Automotores de Placas TPZ757 y VCW466.
3. Dentro de las pretensiones de la demanda, no se determina el valor a cobrar a la aseguradora o el monto del seguro de vida del señor LUIS ALBERTO BURBANO MUÑOZ, el cual se debe de indicar para saber el valor de la cuantía.
4. Por último, y atemperados en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada, no sin antes indicar a la parte demandante, que si bien el acápite de pruebas no es un hecho que amerite la inadmisión de la demanda, se le pondrá de precedente lo indicado en el art. 173 del C.G. del P., para que lo tenga de presente al hacer la corrección de la demanda.

“Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.** (Negrilla y Sub rayado del despacho).*

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, la cual fue promovido a través de apoderado judicial, por por la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LÓPEZ**, en contra de **SEGUROS DE VIDA DEL**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

ESTADO SA., y CREDI TAXIS CALI S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **LUZ ANGELA PATRICIA RODRÍGUEZ ESTRELLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.130.641.847 y portadora de la T.P No. 247.599 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2021**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9bc0770963f0a25024f17f62c9a337e3424246b01eb786cafa6b66e1fd6a06**

Documento generado en 19/07/2021 04:38:13 PM